

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4822.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 4285.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Correos.—El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 19 del actual lo que sigue:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion comunica con esta fecha al Director general de correos lo siguiente: — La Reina (q. D. g.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:—En vista de lo que me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion sobre la necesidad de modificar en parte el sistema de franqueo oficial, y de acuerdo con el mismo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara subsistente lo dispuesto respecto al franqueo oficial de la correspondencia procedente de las autoridades y funcionarios que disfrutan del derecho a usar sellos especiales en las comunicaciones de oficio.

Art. 2.º Desde el dia 1.º de octubre próximo las corporaciones provinciales y municipales y los funcionarios de todas clases que no tienen concedido el derecho a usar sellos oficiales, recibirán francos de porte los pliegos de oficio, que les dirijan las autoridades ó dependencias del Estado, sea cual fuere su peso.

Art. 3.º Se entiende por pliegos de oficio para los efectos del franqueo previo con sellos especiales, los que determina el artículo 4.º del Real decreto de diez y seis de marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro siempre que vayan acompañados de todos los requisitos en el mismo prevenidos.

Art. 4.º Queda derogada desde el dia 1.º de octubre próximo la tarifa económica vigente concedida a las corporaciones provinciales y municipales por Real orden de 13 de junio de mil ochocientos cincuen-

ta y cuatro, debiendo por lo tanto, subordinarse unas y otras en el franqueo de la correspondencia de oficio que remitan a las autoridades y oficinas del Estado a las condiciones generales del franqueo particular. Dado en Palacio á diez y seis de setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.

—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde. — De Real orden comunicada por el Sr. Ministro espresado lo traslado á V. S. á fin de que se publique en el Boletín oficial de esa provincia á los efectos correspondientes.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para inteligencia de las corporaciones y funcionarios interesados y su cumplimiento. Palma 29 de setiembre de 1863.

—Juan Madramany.

Núm. 4286.

Seccion de Fomento.—Contabilidad.— Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia cuyos ayuntamientos no hayan aun satisfecho el importe de la suscripcion al Boletín oficial del Ministerio de Fomento correspondiente al segundo semestre de este año, lo verificarán sin pérdida de tiempo en la seccion de este gobierno sin dar lugar á ulterior recuerdo. Palma 1.º de octubre de 1863.—Juan Madramany.

Núm. 4287.

SECRETARIA DE GOBIERNO de la Audiencia territorial de Mallorca.

En la Gaceta de Madrid del dia 18 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

Circular.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia di-

ce con esta fecha al de Hacienda lo que sigue:

«En vista del expediente instruido en este Ministerio á instancia de D. Mariano Vila Casaus, Médico forense del Juzgado de primera instancia de Mérida, en solicitud de que se exima á los de su clase del pago del subsidio industrial, la Reina (que Dios guarde), teniendo en cuenta que los espresados Profesores son auxiliares de la Administracion de Justicia, y en tal concepto se les considera como empleados públicos, ha tenido á bien mandar se manifieste á V. E. que los Médicos forenses que limiten el ejercicio de su profesion al desempeño del cargo que ejercen, deben eximirse de la contribucion de que se trata.»

De Real orden, comunicada por el espresado señor Ministro, lo traslado á V... para su conocimiento, el de los Médicos forenses de los Juzgados de primera instancia de ese territorio, y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 16 de setiembre de 1863.—El Subsecretario, Sebastian de la Fuente Alcazar. — Sr. Regente de la Audiencia de...

Y el Sr. Regente de esta Audiencia ha dispuesto su cumplimiento y que se publique por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los funcionarios á que hace referencia. Palma 23 de setiembre de 1863.—Juan del Pueyo.

Núm. 4288.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 16 del actual, lo siguiente:

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al de la Gobernacion lo que sigue:—En vista de la esposicion de la Real academia de medicina y cirugía de Madrid, dirigida por el ministerio de su digno cargo á este de Gracia y Justicia en 26 de enero de este año, consultando si está ó no obligado á evacuar, siempre y en

cualquier caso los informes que los Jueces de primera instancia la pidan en asuntos médico-legales: y considerando que, bien el art. 25 del Real decreto de 13 de mayo de 1862 prescribe que los Tribunales de Justicia pueden oír el dictámen de las Reales academias de medicina y cirugía, ú otras corporaciones científicas legalmente establecidas, no debe entenderse este trámite sino como un recurso extraordinario para ilustrar la opinion judicial de una manera completa, despues de apurados todos los medios que la actual organizacion médico-forense suministra, la Reina (q. D. g.) oido el dictámen del consejo de Estado, en secciones de estado y Gracia y Justicia y Gobernacion y Fomento, se ha servido resolver: 1.º Que por punto general se reservan los dictámenes de la Real academia de medicina y cirugía de Madrid para las cuestiones médico-legales, promovidas en asuntos que pendan de la resolution de las Audiencias y tribunales superiores de justicia, y 2.º Que si en algun caso necesitasen los jueces de primera instancia oír á la Real academia, ú otra de las provincias, puedan hacerlo, pero despues de haber consultado á un cuerpo compuesto de médicos-forenses, de profesores nombrados al efecto, ú otra corporacion científica legalmente establecida.—De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de los Jueces de primera instancia de ese territorio y efectos consiguientes.»

Y dada cuenta á la Sala de Gobierno de esta Audiencia, ha acordado su cumplimiento y que se publique por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los jueces de primera instancia de este territorio. Palma 28 de setiembre de 1863.—Juan del Pueyo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
de las Baleares.

Por disposicion del Escmo. Sr. Gobernador de la provincia y en cumplimiento del art. 166 de la Real Instruccion de 31 de mayo de 1855, y Reales órdenes de 22 de mayo de 1861 y 3 de setiembre de 1862, se saca á pública subasta la segunda porcion del campo de las monjas llamada el Puig, sita en el término de Manacor, que por falta de algunos de los plazos sucesivos al primero ha sido declarada en quiebra; bajo las condiciones generales que están prevenidas para la venta de bienes del Estado y las particulares que contiene la citada última Real orden, cuyos pormenores esenciales se espesarán á continuacion para inteligencia de los licitadores.

Remate para el dia 26 de octubre de 1863 de doce á una de la tarde ante el Sr. Juez de Hacienda y escribano de la misma, que tendrá efecto en los estrados de dicho Juzgado sito en el ex-convento de las monjas de la Misericordia y en el partido de Manacor en el mismo dia y hora ante el Sr. Juez de 1.ª instancia y escribano competente.

MENOR CUANTIA.

BIENES DEL CLERO.

Número 11 del inventario.—Segunda porcion de una tierra sita en el campo de las monjas, término de Manacor, llamada el Puig, que perteneció al convento de religiosas de Santa Catalina de Sena, de segunda calidad secano; consta de 352 áreas 31 centiáreas que son 4 cuarteradas y 384 destres: linda con otras de Lorenzo Oliver, Antonio Mora, tierras del predio Son Seyard y con camino de dicho predio. No es divisible. Capitalizada en 5.400 rs. sobre 300 rs. que le han calculado los peritos por no conocerse su renta particular á consecuencia de haber estado arrendada en junto con el predio Son Rector y tasada por los mismos en 9.666 rs.; sale á segunda subasta en 13.066 rs. vn. importe del débito que resulta contra el quebrado D. Salvador Noguera, conforme previene la Real orden de 3 de setiembre del año último.

CONDICIONES.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El rematante satisfará al contador 5.419 rs. 80 cs. á que ascienden los tres plazos vencidos que el primitivo comprador de dicha finca se halla adeudando y el resto hasta el total importe á que ascendiere el remate lo verificará anualmente en siete plazos iguales que son los pagarés que faltan por realizar y no vencidos de la primera venta.

3.ª Serán de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta y del segundo comprador los de escritura y toma de posesion.

ADVERTENCIAS.

1.ª Segun resulta de los antecedentes que existen en esta Administracion, aparece no hallarse gravada con carga alguna la finca de que se trata, pero si resultase posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que la ley determina.

2.ª Si el comprador de la indicada finca quisiera anticipar uno ó mas plazos de la misma, percibirá la bonificacion del

5 por 100 anual, que concede en tales casos el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855.

3.ª Todo comprador quebrado tendrá derecho á que se suspendan los procedimientos contra sus bienes y contra la finca objeto de la quiebra, si satisficere los pagarés que tenga en descubierto y los gastos ocasionados en aquellos, todo en conformidad á lo prevenido por el art. 162 de la Instruccion de 31 de mayo de 1855, y en las leyes y reglamentos para el enjuiciamiento civil.

Palma 14 de setiembre de 1863.—El Administrador principal, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 4290.

Por disposicion del Escmo. Sr. Gobernador de la provincia y en cumplimiento del art. 166 de la Real Instruccion de 31 de mayo de 1855 y Reales órdenes de 22 de mayo de 1861 y 3 de setiembre de 1862, se saca á pública subasta la suerte décima del predio Perola sita en el término de la villa de Llummayor, que por falta de pago de algunos de los plazos sucesivos al primero ha sido declarada en quiebra, bajo las condiciones generales que están prevenidas para la venta de bienes del Estado, y las particulares que contiene la citada última Real orden, cuyos pormenores esenciales se espesarán á continuacion para inteligencia de los licitadores.

Remate para el dia 26 de octubre de 1863 de doce á una de la tarde ante los Sres. Jueces de Hacienda de Madrid y esta capital y Escribanos competentes, verificándolo en esta ciudad en los estrados de dicho Juzgado sito en el ex-convento de las monjas de la Misericordia.

MAYOR CUANTIA.

BIENES DEL CLERO Y BENEFICENCIA.

Número 19 del inventario.—Una suerte de tierra señalada con el núm. 10 del predio denominado Perola término de Llummayor, partido de Palma, que administró la cofradía de San Pedro y San Bernardo y pertenecía $\frac{3}{4}$ partes al Hospital, Hospicio de Palma y pobres enfermos de la villa de Binisalem y la restante á las religiosas de la Consolacion, su cabida 18 cuarteradas equivalentes á 19 fanegas 10 celemines y 9 estadales de segunda calidad con 6 algarrobos 12 higueras 4 encinas y 1 olivo con una pequeña casa considerada como rústica y un huerto. Linda con tierras de los predios Mina y S. Frigola y las suertes números 9 y 11 del mismo predio capitalizada en 5.688 reales sobre el tipo proporcional de 316 rs. de su producto tasada por los peritos en 9.832 rs. 50 cs. en venta y en renta 385'33, sale á segunda subasta en 53.606 rs. 69 cs. importe del débito que resulta contra el quebrado D. Juan Salvá, conforme previene la Real orden de 3 de setiembre del año último.

CONDICIONES.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El rematante satisfará al contador la cantidad de rs. vn. 20.002-47 á que ascienden los cuatro plazos vencidos, que el primitivo comprador de dicha finca se halla adeudando y el resto hasta el total importe á que ascendiere el remate lo verificará anualmente en siete plazos iguales que con los pagarés que faltan por realizar y no vencidos de la primera venta.

3.ª Serán de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta, y del segundo comprador los de escritura y toma de posesion.

ADVERTENCIAS.

1.ª Segun resulta de los antecedentes que existen en esta Administracion aparece no hallarse gravada con carga alguna la finca de que se trata, pero si resultase posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que la ley determina.

2.ª Si el comprador de la indicada finca quisiera anticipar uno ó mas plazos de la misma, percibirá la bonificacion del 5 por 100 anual que concede en tales casos el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855.

3.ª Todo comprador quebrado tendrá derecho á que se suspendan los procedimientos contra sus bienes y contra la finca objeto de la quiebra si satisficere los pagarés que tenga en descubierto y los gastos ocasionados en aquellos, todo en conformidad á lo prevenido por el art. 162 de la Instruccion de 31 de mayo de 1855 y en las leyes y reglamentos para el enjuiciamiento civil.

Palma 14 de setiembre de 1863.—El Administrador principal, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 4291.

INTENDENCIA MILITAR.

de las Baleares.

Direccion general de Administracion militar.—Anuncio.—No habiendo causado remate la subasta intentada en 23 del corriente, ante esta Direccion y la Intendencia de Castilla la Vieja, para adquirir 16.200 quintales castellanos de trigo en la factoría de Valladolid, 2.160 en la de Avila, 2520 en la de Palencia, 600 en la de Salamanca, 1.080 en la de Zamora, y 1.800 en la de Ciudad-Rodrigo, se convoca á segunda licitacion, la cual se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el 9 de octubre próximo, á las dos de la tarde con sujecion á las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 3 del que rige, inserto en la Gaceta de 5 del mismo, y bajo los precios límites que se publicarán oportunamente.

Madrid 24 de setiembre de 1863.—De orden de S. E.—El Intendente Secretario, José María de Manzanos.

Núm. 4292.

Direccion general de Administracion militar.—Anuncio.—No habiendo causado remate la subasta intentada en 25 del corriente, ante esta Direccion y la Intendencia de Granada, para adquirir 33.710 quintales castellanos de trigo en la factoría de dicha capital, y 1638 en la de Jaen, se convoca á segunda licitacion, la cual se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el 12 de octubre próximo, á la una de la tarde, con sujecion á las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 5 del que rige, inserto en la Gaceta de 7 del mismo, y bajo los precios límites que se publicarán oportunamente.

Madrid 26 de setiembre de 1863.—De

orden de S. E.—El Intendente Secretario, José María de Manzanos.

Núm. 4293.

Direccion general de Administracion militar.—Anuncio.—No habiendo causado remate la subasta intentada en 22 del corriente, ante esta Direccion y la Intendencia de Andalucía, para adquirir 20.428 quintales castellanos de trigo en la factoría de Sevilla, 3.312 en la de Algeciras, y 3.504 en la de Córdoba, se convoca á segunda licitacion, la cual se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el 9 de octubre próximo, á la una de la tarde, con sujecion á las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 2 del que rige, inserto en la Gaceta de 4 del mismo, á la modificacion introducida respecto á las clases del trigo para la factoría de Córdoba por el otro anuncio del 19, inserto en la Gaceta del siguiente dia, y bajo los precios límites que se publicarán oportunamente.

Madrid 24 de setiembre de 1863.—De orden de S. E.—El Intendente Secretario, José María de Manzanos.

Núm. 4294.

Direccion general de Administracion militar.—Anuncio.—Debiendo contratarse la adquisicion de 9.165 quintales de trigo para el servicio de provisiones del ejército en las factorías que al pié se espresan, se convoca á pública subasta, que se celebrará simultáneamente en esta Direccion general y en la Intendencia del distrito de Estremadura, el dia 15 de octubre próximo á la una de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 10 de agosto de este año, el cual, con el de precios límites, se hallará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricto arreglo al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora ántes de dar principio á la subasta.

Madrid 25 de setiembre de 1863.—De orden de su S. E.—El Intendente Secretario, José María de Manzanos.

Cuadro de las factorías y cantidad de trigo que se contrata.

Factoría de Badajoz, trigo procedente del pais, su nombre rubio, peso de la fanega 94 libras castellanas, quintales castellanos 6.682.

Factoría de Cáceres, trigo procedente del pais, su nombre blanquillo, peso de la fanega 92 libras castellanas, quintales castellanos 889.

Factoría de Jerez de los Caballeros, trigo procedente del pais, su nombre rubio, peso de la fanega 95 libras castellanas, quintales castellanos 655.

Factoría de Olivenza, trigo procedente del pais, su nombre rojo, peso de la fanega 94 libras castellanas, quintales castellanos 959.

Total 9.165 quintales.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de calle de enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisicion por

parte de la Administracion militar de quintales castellanos de trigo, cuyo pliego de condiciones apareció en la Gaceta de Madrid de 10 de agosto de este año, se compromete á entregar, con entera sujecion de ellas, quintales en la factoría de al precio de cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

Fecha y firma del proponente.

Núm. 4295.

D. Gregorio Romea juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente tercer pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Carlos Wolf y Xiengles, natural de Verden en el reino de Hannover, agrimensor, casado y de cuarenta y nueve años de edad, para que dentro el término de nueve días comparezca en este dicho Juzgado á oír los cargos y esponer su defensa en la causa que se le está formando por hurto de un reloj y cadena de plata, bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las actuaciones en los estrados y parándole el perjuicio que haya lugar. Palma 24 de setiembre de 1863.—Gregorio Romea.—Por su mandado—Sebastian Coll.

Núm. 4296.

Quien quisiere hacer postura á un reloj con caja de plata, de la propiedad de Juan Sans y Nicolau, apreciado en ochenta reales vellón, que de orden del Sr. don Gregorio Romea Juez de primera instancia de este partido distrito de la Catedral se saca á pública subasta por término de ocho días, para aplicar su producto al cubrimiento de las responsabilidades á que ha sido condenado dicho Sans por sentencia ejecutoria recaída en la causa contra el mismo formada sobre estafa, acuda á los estrados de dicho Juzgado el día seis de octubre próximo á las doce de la mañana, hora señalada para su remate, que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada á derecho. Palma veinte y seis de setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—V.º B.º—Roméa.—Antonio Cañellas.

Núm. 4297.

Por el presente primer edicto, de orden del Sr. D. Gregorio Romea Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de este partido, se llama á todos los que se crean con derecho de heredar á Juan Deyá hijo de Sebastian y de Esperanza Llabrés, natural de la Villa de Sóller que falleció ab-intestato en dicha villa á la edad de 66 años, el día 15 de julio último, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de 30 días, en el espediente juicio de abintestato del referido Juan Deyá, promovido por su hermana Francisca ante di-

cho juzgado y escribanía del infrascrito. Palma veinte y seis de setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—V.º B.º—Roméa.—Antonio Cañellas.

Núm. 4298.

D. Francisco Garcia Franco Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que por el presente mi primer edicto se cita, llama y emplaza á Vicente Tur y Ferrer alias Sindich natural de Ibiza, para que comparezca en este juzgado al objeto de recibirle declaracion de inquirir, en la causa que se está instruyendo sobre robo de varios efectos, cometido en el predio «Son Artigues» del término de esta villa, por la escribanía del infrascrito actuario.

Dado en Manacor á veinte y seis de setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco Garcia Franco.—P. M. de S. S.—Andres Cardell.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

En atencion á los dilatados y buenos servicios de D. Anacleto Torón, Regente jubilado de la Audiencia de la Habana,

Vengo en concederle los honores de la categoría superior inmediata de Presidente de Sala del Tribunal Supremo de Justicia.

Dado en Palacio á diez y ocho de setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

De conformidad con lo dispuesto en mi Real decreto de 19 de agosto próximo pasado,

Vengo en trasladar á D. José Fermín de Muro, Presidente de Sala en la Audiencia de la Coruña, á la plaza de igual clase que en la de Cáceres sirve D. Francisco Corral, y á este á la que en su consecuencia resulta vacante en la referida Audiencia de la Coruña.

Dado en Palacio á diez y ocho de setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

De conformidad con lo dispuesto en mi Real decreto de 19 de agosto próximo pasado,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Zaragoza por haber sido nombrado Fiscal de la Habana D. Juan Francisco Alcalde, á D. Patricio Gonzalez, electo para otra de igual clase en la Audiencia de Búrgos y en trasladar á esta vacante á D. Baltasar Alvarez Reyero, Magistrado de la de Valladolid.

Dado en Palacio á diez y seis de setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Valladolid por traslacion de don Baltasar Alvarez Reyero, á D. Faustino Arribas, Abogado Fiscal de la deuda pú-

blica y Juez de primera instancia que ha sido.

Dado en Palacio á diez y seis de setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

De conformidad con lo dispuesto en mi Real decreto de 19 de agosto próximo pasado,

Vengo en trasladar á D. Manuel Laureano Diosdado y Aguilar, á D. José Armero y Peñaranda y á D. Rafel Ramirez Arroyo, Magistrados de la Audiencia de Sevilla, á las plazas de igual clase que en la de Granada sirven respectivamente don Pedro Jimenez Herrera Troyano, D. Antonio de Pádua Romero Giner y D. José Ripoll y Galvez, y á estos á las que en su consecuencia resultan vacantes en la referida Audiencia de Sevilla.

Dado en Palacio á veintidos de setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Jefe de Seccion del Ministerio de la Guerra ha presentado por el mal estado de su salud el Brigadier D. Joaquin Jovellán.

Dado en Palacio á veintidos de setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, José de la Concha. (Gaceta del 25 de setiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ESPOSICION Á S. M.

SEÑORA.

Entre las elevadas prerogativas que corresponden á V. M., es una de las mas gratas á su maternal corazon la de aliviar las desgracias, llevando el consuelo al seno de las familias.

El Gobierno que sabe, como todos los españoles, la satisfaccion con que V. M. se digna dispensar, siempre que es posible, sus beneficios á los desgraciados, cree conveniente proponer á la superior resolucion de V. M. la adopcion de una medida que alivie en parte la profunda pena de que está poseída en estos momentos la honrada familia del Director que fué del periódico *La Iberia*, D. Pedro Calvo Asensio.

Este Diario, como la mayor parte de los politicos, ha sufrido en distintas ocasiones multas impuestas por el Tribunal correspondiente, á consecuencia de trasgresiones de la ley; pero si bien esas multas se aplicaron en circunstancias determinadas y con las condiciones de legalidad, oportunidad y conveniencia que eran necesarias, hoy que aquellas circunstancias pasaron, puede V. M. dignarse dar expansion á sus naturales y generosos sentimientos, contribuyendo á mejorar el porvenir de unos huérfanos que acaso cuentan, como principal parte de su herencia, el depósito que la ley exige para la publicacion de periódicos politicos, del cual han tenido que deducirse las multas satisfechas por el titulado *La Iberia*.

Las cantidades á que las citadas multas ascienden, han ingresado, como la ley dis-

pone, en el Tesoro público; por lo cual es preciso contar con el concurso de las Cortes para su devolucion; pero el Gobierno acudirá en su día á la Representacion nacional, en la confianza de encontrar la sancion de este acto benéfico, que somete á la deliberacion de V. M.

Por estas razones el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de setiembre de 1863.—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M.—Florencio Rodriguez Vaamonde.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se condonan las multas impuestas desde que rige la actual ley de imprenta hasta el día al periódico *La Iberia*, en la parte que haya correspondido á D. Pedro Calvo Asensio como Director ó propietario que fué de dicho periódico, y el importe se devolverá á su viuda y huérfanos.

Art. 2.º De esta determinacion se dará cuenta á las Cortes para los efectos oportunos.

Dado en Palacio á veintitres de setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde. (Gaceta del 24 de setiembre.)

SUPREMO tribunal de justicia.

En la villa y corte de Madrid á 17 de setiembre de 1863, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de Valencia y en la Sala primera de la Real Audiencia de la misma ciudad por D. José Moya con Vicenta Moya y otros, sobre reclamacion de los bienes de un fideicomiso:

Resultando que D. José Moya entabló demanda en 22 de marzo de 1858 reclamando los bienes que componian el fideicomiso fundado por D. Vicente Adalid y que impugnada por D. Nicolas y D. Vicente Claramunt y por Vicenta Moya, se dictó sentencia por el Juez de primera instancia, que confirmó la Sala primera de la Real Audiencia de Valencia en 49 de diciembre de 1859 condenando á los demandados á la entrega de dichos bienes:

Resultando que Vicenta Moya, que al principiar el juicio habia solicitado se la defendiese en concepto de pobre, y sobre lo cual se formó pieza separada, y que despues se defendió en union de los hermanos Claramunt, que lo hicieron como ricos interpuso recurso de casacion con arreglo al art. 4.012 de la ley de Enjuiciamiento civil, pretendiendo por un otrosí, que en atencion á su calidad de pobre, se le admitiera la caucion que ofrecia, recurso que la fué admitido en providencia de 16 de enero de 1860, denegándose la condicion de pobre con que comparecia, y mandando que acreditado el depósito de 4.000 rs., se acordaria providencia:

Resultando que interpuesta súplica por Vicenta Moya, y negada por providencia

de 30 de enero, apeló de ella en 8 de febrero siguiente, y que pedido por José Moya en el 16 que se declarase desierto el recurso de casacion, por haber pasado el término señalado por la ley para verificar depósito, por providencia de 16 de marzo siguiente se negó la pretension de Vicenta Moya, y se declaró desierto el recurso de casacion interpuesto por la misma:

Resultando que Vicenta Moya interpuso contra esta providencia recurso de casacion por ser contra doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, y que negada su admision y admitido por este Supremo Tribunal, la recurrente citó en él, en tiempo oportuno como infringidos los artículos 188, 189 y 192 de ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos, siendo Ponente el Ministro don José María Cáceres:

Considerando que promovida desde el principio del pleito por Vicenta Moya la pretension de que se la declarase pobre para litigar, y habiendo optado el demandante por la continuacion de los autos, ha debido disfrutar desde luego aquel beneficio la Vicenta, como previene el párrafo segundo del art. 189 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de lo que se resolviera en definitiva sobre este incidente:

Considerando que el hecho de haber litigado Vicenta Moya en union de los otros demandados no puede perjudicarla, porque no lo hizo por su voluntad, sino en cumplimiento de mandatos judiciales:

Considerando por tanto que al exigir á Vicenta Moya el depósito de los 4.000 rs. y no admitirla la caucion que deben prestar los pobres, como al declarar desierto el recurso de casacion admitido en 16 de enero de 1860, cuando estaban reclamadas las providencias anteriores en tiempo hábil y se habia interrumpido el lapso de los demas términos pendientes, ha infringido la Sala sentenciadora dicho artículo 189 de la ley de Enjuiciamiento;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Vicenta Moya, y en su consecuencia casamos y anulamos la providencia pronunciada por la Sala primera de la Audiencia de Valencia en 16 de marzo de 1860, cancelándose la caucion prestada por aquella en 10 de octubre de 1862.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Ventura de Colsa y Pando.—José María Cáceres.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. José María Cáceres, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 17 de setiembre de 1863.—Juan de Dios Rubio.

(Gaceta del 20 de setiembre.)

Resultando que Vicenta Moya interpuso contra esta providencia recurso de casacion por ser contra doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, y que negada su admision y admitido por este Supremo Tribunal, la recurrente citó en él, en tiempo oportuno como infringidos los artículos 188, 189 y 192 de ley de Enjuiciamiento civil:

ÍNDICE del Boletín oficial Balear correspondiente al mes de setiembre de 1863.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Administracion local: Circular sobre presupuestos municipales.	4809
Seccion de Orden público: Recomendacion de la revista enciclopédica por Nombela.	id.
Universidad de Barcelona: Aviso para matricularse.	id.
Correos: Anuncio para la conduccion del de Manacor á esta ciudad y vice-versa.	4810
Aviso de un servicio postal entre Gabray y los Estados Unidos.	id.
Escitacion para contribuir al alivio de los desgraciados en Manila.	4814
Seccion de Fomento: Instruccion para el establecimiento de los portazgos y barcajes.	id.
Sanidad: Instruccion preventiva de la hidrofobia.	4812
Seccion de Hacienda: Indemnizacion por diezmos á D. Pedro Rosinol.	4813
Quintas: Resolucion de un caso.	id.
Precio medio de los artículos de consumo.	id.
Relacion de algunas personas suscritas para alivio de las desgracias en Manila.	4814
Seccion de Orden público: Declaracion de algunas bajas en el ejército y rehabilitacion de algunos empleados.	id.
Idem: Se recomienda el Diccionario Estadístico por Tamarid.	id.
Seccion de Fomento: Publicacion del reglamento para Sindicato de riegos en Sóller.	id.
Administracion: Cuentas municipales: sobre rendicion de ellas.	4815
Orden público: Real orden sobre el modo de insertarse las disposiciones en este Boletín.	id.
Beneficencia: Junta para promover los socorros destinados á Manila.	id.
Suscripcion para alivio de dichas desgracias.	4816
Administracion local: Se recomienda la ilustracion industrial por Castillo.	id.
Aviso para saber el paradero del súbdito prusiano Oska Hasencruch.	4817
Indeterminado: Aviso de un premio adjudicado á una huérfana de militar.	id.
Idem id.	4819
Seccion de estadística: Aviso para exámenes en la escuela de Topografía.	4818
Publicacion del reglamento para proveer las vacantes en dicho ramo.	id.
Aviso á los obreros que deseen pasar á Manila.	id.
Cese el Sr. Gobernador Ulagares y nombramiento del Sr. Madramany.	estr.º
Beneficencia: Relacion de los abogados en dicho ramo.	4820
Subsecretaria: Encargo por el señor Madramany de dicho Gobierno.	estr.º
Beneficencia: Aviso del socorro pecuniario enviado por estas islas á los desválidos de Canarias.	4821
Suministros: Precio acordado para su abono.	id.
Precio medio de algunos artículos de consumo.	id.
CAPITANIA GENERAL.	
Sobre ingreso en el hospital militar	id.

de los soldados provinciales.	4809
Sobre ausilios de marcha á los individuos de tropa para restablecer su salud.	id.
Ausencia temporal del encargado de dicha Capitanía general.	4813
Encargo del sargento mayor Rodriguez nombrado para este destino.	4815
Orden para vestir de gala la tropa por el embarazo de S. M.	id.
Regreso del general 2.º cabo.	4819
Relacion de los individuos fallecidos en la travesía desde la Habana á la Península.	id.
Regreso del Sr. Mendinueta y encargo del mando.	4820
Resolucion de un caso en quintas.	4821
ADMINISTRACION DE HACIENDA.	
Estado de los apremios espedidos en el segundo trimestre.	4809
AYUNTAMIENTOS.	
El de Manacor publica lo satisfecho para alivio de las desgracias en Filipinas.	4810
El de Santany anuncia la conclusion del amillaramiento territorial.	id.
El de Santa Margarita id.	4812
El de esta capital avisa para construir una cañería de hierro.	4813
El de Mahon anuncia una subasta para empedrados.	4815
El de Felanitx avisa quedar publicado el amillaramiento de la riqueza territorial.	4818
El de esta capital avisa para la adquisicion de lápidas para colles y plazas.	4819
Idem para casas.	id.
COMANDANCIA DE MARINA.	
Aviso para adquirir cáñamo.	4810
Idem perchas.	4815
Idem medicinas y envases.	id.
INTENDENCIA MILITAR.	
Aviso para adquirir carbon.	4812
Idem id. trigo.	4813
Idem id.	4814
Idem id.	4815
Idem id.	4816
CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.	
Aviso para construir un trozo de pared en Biniamar.	4810
Otro para la limpia y poda de encinas en Valldemosa.	id.
Idem de pinos en Alcudia.	4816
COMISARIA DE GUERRA.	
Aviso para adquirir leña.	4819
AUDIENCIA DE MALLORCA.	
Se publica una sentencia relativa á una casa de Margarita Esteve.	4820
ADMINISTRACION DE PROPIEDADES.	
Aviso para la venta de una finca en Llummayor.	4819
Idem de otra en Manacor.	id.
Idem para el arriendo de otras en Ibiza.	4820
Idem id. en esta capital.	4821
JUZGADOS.	
El de este partido anuncia la venta de una casa.	4809
El de Manacor de una pieza de tierra.	id.
El de este partido publica una sentencia á favor de D. Pablo Martorell.	id.

Idem anuncia la venta de tierra.	id.
Idem otorga posesion de bienes á Andrés Campomar.	id.
El de Manacor avisa para la venta de tierra.	4810
El de este partido cita á Carlos Wolf.	id.
Idem publica una sentencia á favor de Catalina Perelló.	4814
Idem otra referente á bienes de don Benito Morey.	4812
Idem cita á Pedro Masot.	id.
Idem á los que se crean con derecho á heredar á D. Vicente Pomar.	id.
Idem á D. Francisco Darder.	id.
El de Manacor declara pobre á don Francisco Fabregas.	4813
El de Mahon idem á Margarita Castell.	id.
El de Paz de este partido publica una sentencia contra Rafael Ignacio Forteza.	4814
El del Juzgado ordinario cita á Carlos Wolf.	4815
El de Paz de este partido publica una sentencia contra D. José Perelló.	4816
El del Juzgado ordinario alza el embargo de una pieza de tierra.	id.
El de este partido anuncia la defuncion sin testamento de don Gaspar Miró.	4817
Idem la venta de una casa.	id.
Idem de una pieza de tierra.	4818
El de Manacor la de una casa.	4819
El de este partido la de tierra en Muro.	id.
Idem emplaza á D. Antonio Echevarria.	id.
Idem á los parientes de D.ª Catalina Muntaner.	4820
El de Ibiza anuncia la vacante de registrador de la propiedad.	id.
Idem de una plaza de Procurador.	id.
El de Manacor declara pobre á Antonio Serra.	id.
El de este partido avisa para la venta de un cuchillo.	4821
El de Inca la posesion de bienes por fallecimiento de M.ª Angela Genovord.	id.
CARABINEROS DEL REINO.	
Comandancia de Mallorca	id.
Aviso para contratar vestuario.	4810
Idem correaje.	4815
UNIVERSIDAD LITERARIA.	
La de Barcelona anuncia la apertura de matricula de practican-tes y matronas.	4813
La de la Habana avisa la vacante de una cátedra.	4817
BAILIA GENERAL DEL REAL PATRIMONIO BALEAR.	
Aviso para el arriendo de algunos pastos.	4821
DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.	
Aviso de un premio adjudicado á una huérfana de militar.	4813
LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.	
Edicion oficial. Se halla de venta en la libreria de esta imprenta.	id.
PALMA.	
IMPRESA DE D. FELIPE GUASP, IMPRESOR REAL.	